

derechos que afecten a la Consejería, hasta la cuantía máxima de CINCO MILLONES DE PESETAS, dentro de sus respectivos ámbitos orgánicos y conforme a las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

c) Ordenar los ingresos que se generen dentro del ámbito concreto de las respectivas competencias y servicios adscritos a cada Dirección Regional.

Artículo segundo.—Quedan, asimismo, delegadas en las autoridades y titulares de los Centros Directivos, dentro de su ámbito legal y orgánico, las siguientes competencias que, en materia de Función Pública, atribuyen al titular de la Consejería la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre y el Decreto Regional 85/1983, de 22 de noviembre.

#### A. SECRETARIO GENERAL TECNICO

a) Destinar y trasladar a los funcionarios y personal adscrito a la Consejería, a los distintos Centros Directivos, oídos, en su caso, los respectivos directores regionales y los interesados.

b) Adoptar las resoluciones pertinentes en materia de incompatibilidades.

c) Aprobar el plan de vacaciones anual.

d) Resolver expedientes disciplinarios incoados por la comisión de faltas graves.

e) Proponer la creación de puestos de trabajo de las distintas unidades de la Consejería, con arreglo a las disposiciones vigentes y oídos, en su caso, los distintos directores regionales.

f) Otorgar premios y recompensas, sin perjuicio de las competencias propias en la materia del consejero de Presidencia.

g) Autorizar los gastos de dietas y locomoción para asuntos oficiales o comisiones de servicio.

h) Autorizar el programa de viajes para asuntos oficiales o comisiones de servicio del personal adscrito a la Secretaría General Técnica.

i) Conceder licencias o permisos por tiempo no superior a 10 días, al personal adscrito a la Secretaría General Técnica.

#### B. DIRECTORES REGIONALES

Con referencia a los funcionarios y personal adscrito a las respectivas Direcciones Regionales.

a) Destinar y trasladar a los funcionarios y demás personal a las distintas unidades orgánicas.

b) Resolver expedientes disciplinarios por la comisión de faltas leves.

c) Proponer la creación de puestos de trabajo de las distintas unidades orgánicas de las respectivas Direcciones Regionales.

d) Proponer la concesión de premios y recompensas.

e) Conceder licencias o permisos por tiempo no superior a 10 días.

f) Autorizar el programa de viajes para asuntos oficiales o comisiones de servicio y proponer a la Secretaría General Técnica la autorización de los gastos de dietas y locomoción.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y será de aplicación a los expedientes de contratación cualquiera que sea la fase de tramitación en que se encuentren.

Murcia, 21 de noviembre de 1984.—El consejero, José Salvador Fuentes Zorita.

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**1010 DECRETO 126/1984, de 26 de noviembre, de atribución de competencias a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de conservación de la naturaleza.**

El Decreto 90/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, establece la estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca señalando dentro de las unidades de la misma la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, cuyas competencias se definen en el artículo 20 del referido Decreto, incluyéndose entre las mismas «aquellas que habrán de asignársele en materia de desarrollo agrario y conservación de la naturaleza».

Por su parte, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 4.º establece como principio general de organización, la necesidad de atribuir expresamente la competencia a los órganos que deban ejercerla.

La recepción de competencias transferidas por el Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia mediante Real Decreto 2102/1984, de 10 de octubre (B.O.E. del 23 de noviembre) en materia de Conservación de la Naturaleza, hace necesaria su atribución concreta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de noviembre de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, bajo la superior dirección de su titular, ejercerá las competencias propias de la Comunidad Autónoma en materia de Conservación de la Naturaleza a que se refiere el Real Decreto 2102/1984, de 10 de octubre.

Artículo 2.º—Corresponde a la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios las funciones que le atribuye el artículo 24 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública de la Región de Murcia sobre elaboración y ejecución de la política de la Consejería en materia de conservación de la naturaleza y aquellas otras que en desarrollo del presente Decreto y del anteriormente citado 90/84, de 2 de agosto, de Estructuras Orgánicas de la Consejería, le sean atribuidas en relación con las transferidas por el Estado.

Artículo 3.º—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de noviembre de 1984.—El presidente, Carlos Collado Mena.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.